

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1995.—P. D., el Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

8097 *RESOLUCION de 3 de marzo de 1995, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso número 01/0000291/1993, interpuesto por don Angel Esteban Jiménez Expósito.*

En el recurso contencioso-administrativo número 01/0000291/1993, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Primera; a instancia de don Angel Esteban Jiménez Expósito, contra la Administración del Estado sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6, en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, ha recaído sentencia de fecha 31 de enero de 1995, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad postulada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Esteban Jiménez Expósito, contra la resolución presunta, por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre abono de trienios con arreglo al coeficiente 2,6, debemos anular la resolución recurrida, por no ser ajustada a Derecho y reconocer su derecho a que se valoren todos los trienios devengados con arreglo al coeficiente 2,6, si bien, efectuado dicha actualización con la retroactividad de cinco años contados desde que formuló la primera reclamación a la Administración, tal como consta en autos; todo ello sin costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1995.—P. D., el Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

8098 *RESOLUCION de 3 de marzo de 1995, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso número 2.329/93, interpuesto por don Asterio de Miguel Lapeña.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.329/93, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Segunda; a instancia de don Asterio de Miguel Lapeña, contra la Administración del Estado sobre abono de compensación económica por transporte desde Torrente al Centro Penitenciario de Valencia, situado en la localidad de Picassent, ha recaído sentencia de fecha 30 de diciembre de 1994, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por don Asterio de Miguel Lapeña, contra la Resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria, de 7 de julio de 1993, desestimatoria de la petición, formulada el 10 de junio anterior, sobre el abono de compensación económica por transporte desde Torrente al Centro Penitenciario de Picassent; sin hacer expresa imposición de costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1995.—P. D., el Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

8099

RESOLUCION de 7 de marzo de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, dictada en el recurso número 450/1993, interpuesto por el Procurador don Matías Trujillo Perdomo, en nombre y representación de doña Cielo Abascal Gutiérrez.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, el recurso número 450/1993, interpuesto por el Procurador don Matías Trujillo Perdomo, en nombre y representación de doña Cielo Abascal Gutiérrez, contra denegación presunta de la solicitud formulada por la recurrente el 19 de octubre de 1992, mediante la que solicitaba de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias se iniciara expediente individual sobre realización de horas extraordinarias como Ayudante Técnico Sanitario fuera de la jornada normal, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, ha dictado sentencia de 29 de diciembre de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Por todo lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Admitir el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Cielo Abascal Gutiérrez, contra la resolución expresada en el antecedente de hecho segundo de esta sentencia.

Segundo.—Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo a que se contrae el pronunciamiento anterior declarando la nulidad del acto recurrido en cuanto no establece limitación a las horas extraordinarias y servicios de guardias a realizar por la actora por no ser en ello conforme a Derecho.

Tercero.—Reconocer el derecho de la demandante a que por la Administración demandada se limiten las horas extraordinarias y los servicios de guardia que debe realizar.

Cuarto.—Desestimar las demás pretensiones de la actora.

Quinto.—No hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de marzo de 1995.—P. D., el Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8100 *ORDEN de 3 de marzo de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Comercial Girón y Lemos, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Comercial Girón y Lemos, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A33.425.109, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales,